



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO IV DEL REAL DECRETO 219/2013, DE 22 DE MARZO, SOBRE RESTRICCIONES A LA UTILIZACIÓN DE DETERMINADAS SUSTANCIAS PELIGROSAS EN APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

ÍNDICE

- A. Resumen ejecutivo

- B. Memoria:
 - I. Justificación de la memoria abreviada
 - II. Base jurídica y rango del proyecto normativo
 - III. Oportunidad de la propuesta
 - 1. Motivación
 - 2. Objetivos
 - 3. Alternativas
 - IV. Contenido y descripción de la tramitación
 - 1. Contenido
 - 2. Tramitación
 - V. Análisis de impactos
 - 1. Impacto presupuestario
 - 2. Impacto por razón de género



MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

| | | | |
|-------------------------------------|--|--------------|------------|
| Ministerio/Órgano proponente | Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. | Fecha | 28/01/2016 |
| Título de la norma | Proyecto de Orden por la que se modifica el Anexo IV del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos. | | |
| Tipo de Memoria | Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/> | | |
| OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA | | | |
| Situación que se regula | Transposición de dos Directivas Delegadas: Directiva Delegada (UE) 2015/573 de la Comisión, de 30 de enero de 2015, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a una exención para el plomo en sensores de cloruro de polivinilo utilizados en productos sanitarios de diagnóstico in vitro y Directiva Delegada (UE) 2015/574 de la Comisión, de 30 de enero de 2015, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a una exención para el mercurio en los sistemas de obtención de imágenes de ultrasonido intravascular. | | |
| Objetivos que se persiguen | Incorporar al ordenamiento jurídico interno las directivas comunitarias mencionadas mediante la modificación del anexo IV del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, con objeto de introducir las modificaciones técnicas precisas para mantenerlos actualizados a las innovaciones técnicas y a la normativa comunitaria. | | |
| Principales alternativas | Se elabora una Orden Ministerial por la facultad que se atribuye en la disposición final cuarta del Real Decreto | | |



| | |
|--|---|
| consideradas | 219/2013, de 22 de marzo, a los Ministros de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente; de Industria, Energía y Turismo, y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, para introducir en los anexos cuantas modificaciones de carácter técnico fueran precisas y especialmente para adaptarlo a lo dispuesto en la normativa comunitaria. |
| CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO | |
| Tipo de norma | Orden Ministerial |
| Estructura de la Norma | Consta de una parte expositiva y una dispositiva con un artículo único, y dos disposiciones finales. |
| Informes recabados (pendiente) | Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (pendiente) Ministerio de Industria, Energía y Turismo (pendiente) Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (pendiente) Dictamen del Consejo de Estado (pendiente) |
| Trámite de audiencia (pendiente) | <ul style="list-style-type: none">▪ Comunidades Autónomas▪ Interesados▪ Consejo Asesor de Medio Ambiente▪ Participación pública mediante publicación en la web |
| ANÁLISIS DE IMPACTOS | |
| Adecuación al orden de competencias | La orden se dicta al amparo del artículo 149.1.13 ^a de la Constitución, que atribuye al Estado las competencias sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica; del artículo 149.1.16 ^a relativo a las bases de la Sanidad y del 149.1.23 ^a de la Constitución sobre la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección. |



Impacto económico y presupuestario

| | | |
|--------------------------|---|---|
| | Efectos sobre la economía en general | Este proyecto de orden ministerial no tiene efectos significativos ni sobre la economía en general ni, en particular, efectos sobre los presupuestos. |
| | Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales | <input type="checkbox"/> implica un gasto <input type="checkbox"/> implica un ingreso |
| Impacto de género | La norma tiene un impacto de género | Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/> |

B. MEMORIA

A través de esta memoria del análisis de impacto normativo se analiza el proyecto de Orden por el que se modifica el Anexo IV del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.

Se agrupan en esta memoria los informes exigidos por la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno: el informe sobre la necesidad y oportunidad de la norma, la memoria de impacto económico y presupuestario y el informe de impacto por razón de género. Asimismo, se integra en esta memoria la descripción de la tramitación exigible en aplicación de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.



I. Justificación de la memoria abreviada

La memoria se presenta en forma abreviada puesto que no se derivan de esta propuesta normativa impactos apreciables, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

Se justifica esta opción por tratarse de una disposición normativa que únicamente pretende modificar el anexo IV del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, para su adaptación al progreso técnico. Mediante este Proyecto de Orden se cumple con la obligación de transponer a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva Delegada (UE) 2015/573 de la Comisión, de 30 de enero de 2015, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a una exención para el plomo en sensores de cloruro de polivinilo utilizados en productos sanitarios de diagnóstico in vitro; y la Directiva Delegada (UE) 2015/574 de la Comisión, de 30 de enero de 2015, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a una exención para el mercurio en los sistemas de obtención de imágenes de ultrasonido intravascular.

Estos cambios no suponen impacto apreciable en ninguno de los ámbitos.

II. Base jurídica y rango del proyecto

El presente proyecto de Orden Ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13ª, 16ª y 23ª de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia para dictar legislación básica sobre planificación general de la actividad económica, bases y coordinación general de la sanidad y legislación básica sobre protección del medio ambiente. Por razones de técnica normativa, no se especifica en disposición final del proyecto de orden estos títulos competenciales ya son los mismos que los recogidos en el real decreto al que modifica.

El rango normativo que se propone dar al proyecto es el de orden ministerial, ya que, según se establece en la disposición final cuarta del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, se faculta a los Ministros de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de Industria, Energía y Turismo y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, para conjunta o separadamente, según las materias de que se trate, y en el ámbito de sus competencias, introducir en los anexos cuantas modificaciones de carácter técnico fueran precisas para mantenerlo adaptado a las innovaciones que se produzcan en lo dispuesto en la normativa comunitaria.

III. Oportunidad de la tramitación

III.1. Motivación



Las siguientes directivas modifican el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos: la Directiva Delegada (UE) 2015/573 de la Comisión, de 30 de enero de 2015, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a una exención para el plomo en sensores de cloruro de polivinilo utilizados en productos sanitarios de diagnóstico in vitro, y la Directiva Delegada (UE) 2015/574 de la Comisión, de 30 de enero de 2015, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a una exención para el mercurio en los sistemas de obtención de imágenes de ultrasonido intravascular.

Es, por tanto, la exigencia comunitaria de transposición de las directivas mencionadas lo que motiva la modificación del anexo IV del real decreto.

En tanto en cuanto este proyecto de orden ministerial se propone de forma conjunta, corresponde al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, la iniciativa de la tramitación de este proyecto de orden ministerial.

III.2. Objetivo

a) Antecedentes:

Los aparatos eléctricos y electrónicos y sus residuos, por sus características y por su proliferación, fueron objeto de normativa específicas a nivel europeo: la Directiva 2002/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos o electrónicos (ROHS 1) y la Directiva 2002/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre residuos de aparatos eléctricos o electrónicos (RAEE). Sus objetivos han sido prevenir la generación de estos residuos, reducir la peligrosidad de sus componentes, fomentar la reutilización de los aparatos y la valorización de sus residuos, y determinar una gestión adecuada tratando de mejorar la eficacia de la protección ambiental. Estas directivas fueron incorporadas al ordenamiento jurídico español mediante un solo real decreto, el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

La adopción de estas directivas ha constituido un importante punto de partida para la prevención y para la mejora de la gestión de los residuos que derivan de los aparatos eléctricos y electrónicos. Sin embargo un conjunto de circunstancias han hecho aconsejable la revisión de este marco regulador a nivel europeo. Entre estas circunstancias cabe destacar la disparidad entre las medidas adoptadas por los Estados miembros en materia de restricciones a la utilización de sustancias peligrosas en los aparatos eléctricos y electrónicos (AEE), esto puede constituir un obstáculo al comercio, distorsionar la competencia en la Unión y, de este modo,



repercutir negativamente sobre el funcionamiento del mercado interior. Por tanto, resultaba necesario establecer una norma comunitaria que armonizara las medidas nacionales, contribuyendo además a la protección de la salud humana y a la valorización y eliminación adecuadas desde el punto de vista medioambiental de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (AEE).

Por otro lado la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos, incorporada al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, concede absoluta prioridad a la prevención en la legislación sobre residuos. En la prevención se incluyen, entre otros aspectos, las medidas que reducen el contenido de sustancias nocivas en materiales y productos.

Por último, y a pesar de estas medidas adoptadas, aunque los aparatos eléctricos y electrónicos sean recogidos selectivamente y enviados a los procesos de reciclado, es probable que los residuos de AEE sigan suponiendo riesgos para la salud y el medio ambiente debido a su contenido de sustancias como el mercurio, el cadmio, el plomo, el cromo hexavalente, los polibromobifenilos (PBB) y los polibromodifeniléteres (PBDE), especialmente cuando no se tratan de forma óptima.

Todo ello ha concluido con la aprobación de dos nuevas directivas, que sustituyen a las anteriormente citadas: la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos (refundición de la Directiva 2002/95/CE) y la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (refundición de la Directiva 2002/96/CE).

La Directiva 2011/65/UE entró en vigor el 21 de julio de 2011 y obliga a los Estados miembros a que apliquen las disposiciones en sus respectivas legislaciones nacionales el 2 de enero de 2013. El Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias en aparatos eléctricos y electrónicos transpuso al ordenamiento jurídico interno esta directiva. El anexo III de la Directiva 2011/65/UE se modificó para adaptarlo al progreso técnico por las Directivas delegadas 2012/50/UE y 2012/51/UE de la Comisión de 10 de octubre de 2012, publicadas el 18 de diciembre de 2012 en lo relativo a una exención para aplicaciones que contienen plomo y cadmio, respectivamente. Esta exención que se incorporó al anexo III del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, tenía por objetivo lograr una mejor calidad regulatoria y seguridad jurídica de los destinatarios.

Posteriormente la Directiva 2011/65/UE, modificó mediante nuevas directivas delegadas: las Directivas Delegadas 2014/1/UE a 2014/16/UE de la Comisión de 18 de octubre de 2013, y las Directivas Delegadas 2014/69/UE a 2014/76/UE, de 13 de marzo de 2014, que modifican los anexos III y IV de la Directiva 2011/65/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre restricciones a la



utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos o electrónicos. Estas novedades normativas conllevaron la modificación de los anexos III y IV del mencionado real decreto.

b) Motivación de este proyecto normativo.

Este presente proyecto de orden ministerial pretende incorporar al ordenamiento interno la Directiva Delegada (UE) 2015/573 de la Comisión, de 30 de enero de 2015, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a una exención para el plomo en sensores de cloruro de polivinilo utilizados en productos sanitarios de diagnóstico in vitro, y la Directiva Delegada (UE) 2015/574 de la Comisión, de 30 de enero de 2015, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a una exención para el mercurio en los sistemas de obtención de imágenes de ultrasonido intravascular.

III.3. Alternativas

No se han valorado más alternativas que la elaboración de un proyecto de orden ministerial debido a su marcado carácter técnico y a la habilitación de la disposición final cuarta del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, en los términos mencionados con anterioridad.

IV. Contenido y tramitación

IV.1 Contenido

El proyecto de orden tiene la siguiente estructura:

- Parte expositiva.
- Artículo único, por el que se modifica el anexo IV del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, para la incorporación de nuevas aplicaciones exentas de la restricción en la utilización de sustancias prevista en el artículo 6.1.
- Disposición final primera que recoge la incorporación al Derecho español de las Directivas Delegadas (UE) 2015/573 de la Comisión, de 30 de enero de 2015, y la Directiva Delegada 2015/574 de la Comisión, de 30 de enero de 2015.
- Disposición final segunda que recoge la entrada en vigor el día siguiente de la publicación en el BOE.

El sentido de la reforma es añadir al anexo IV del real decreto nuevas exenciones en línea con las exenciones que regula por directiva delegada la Comisión Europea, por lo que no es necesario reproducir de nuevo íntegramente el mencionado anexo IV.



IV.2 Tramitación

El proyecto ha sido tramitado con arreglo a las previsiones de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, por ser una norma con incidencia ambiental.

El proyecto se remitirá a:

- El Consejo Asesor de Medio Ambiente
- Ministerios de Industria, Energía y Turismo; y Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
- Audiencia a las Comunidades Autónomas.
- Audiencia a los sectores.
- Información pública a través de la publicación en la página web del Departamento.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Por último por ser un proyecto que implica la incorporación de derecho comunitario al ordenamiento español, el mismo debe ser remitido al Consejo de Estado, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

Tras la aprobación de la orden, se comunicará a la Comisión Europea su publicación y entrada en vigor.

V. Análisis de impacto

VI.1 Impacto económico y presupuestario

El proyecto no genera obligaciones económicas para las administraciones, no tiene impacto presupuestario respecto a la Administración General del Estado, ni respecto a las Comunidades Autónomas.

Tampoco tiene efectos sobre la competencia, se trata de una norma de origen comunitario que se aplica por igual en todo el territorio de la Unión Europea.

VI. 2 Impacto por razón de género

El proyecto de orden ministerial parte de una situación en la que no existen desigualdades de oportunidades ni de trato entre hombres y mujeres, y no se prevé una modificación de esta situación, por lo que puede afirmarse que las previsiones contenidas en la Orden no contienen ningún aspecto del que puedan derivarse



consecuencias negativas o de discriminación y que no contiene disposiciones específicas relacionadas con el género.

Puede concluirse, por tanto, que esta norma tiene un impacto nulo por razón de género.